Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ARTURO ENRIQUE CUJIA AMAYA
EJECUTADO:	YESITH MARTINEZ
RADICADO:	44-279-40-89-001-2020-00299-01
ASUNTO:	APELACIÓN DE SENTENCIA

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra la sentencia del veintinueve (29) de agosto de 2023, por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, concedido en efecto suspensivo.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del veintinueve (29) de agosto de los corrientes, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA, resolvió, terminar el asunto mediante sentencia por encontrar probadas las excepciones propuestas por el curador Ad-Litem de la parte demandada, sobre las actuaciones desplegadas en el presente proceso, declarando:

> ***"PRIMERO:*** *DECLARAR probada la excepción de mérito de "prescripción" propuesta por el curador ad litem, respecto de la obligación contenida en la letra de cambio presentada como base de recaudo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO:*** *En consecuencia, DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por CECILIA OÑATE CAMARGO, contra YESSITH MARTINEZ, por haber prosperado la excepción de prescripción, de acuerdo a lo ya expuesto.*
>
> ***TERCERO:*** *ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.*
>
> ***CUARTO:*** *FÍJESE al doctor ANDRES PONTON RINCON, como gastos funcionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), los cuales debe asumir la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia****.***
>
> ***QUINTO:*** *ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante. Se le concedió el uso de la palabra a las partes para los recursos, a la parte demandante, presentó recurso de apelación, por considerar que la acción no se encuentra prescrita y sustentó el recurso, el Curador Ad-litem de la parte demandada, conforme con la decisión, sustentado el recurso, la presidencia aclara que el recurso se surtirá en efecto suspensivo, por lo que ordenó remitir por secretaria el expediente para surtir el trámite del recurso de apelación interpuesto por las partes y sustentado de manera oral en audiencia, se da por terminada la misma y en constancia firma."*

Seguidamente, en la misma diligencia judicial el apoderado de la parte ejecutante, presentó recurso de apelación contra la precitada decisión, el cual fue concedido en efecto suspensivo por el ad quo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

> *"El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:*
>
> *Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*
>
> *Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."*

Citado lo anterior, procede este despacho a darle tramite a la presente apelación, ordenando la admisión de la misma, indicando que, una vez quede ejecutoriada dicha providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, ARTURO ENRIQUE CUJIA AMAYA, contra la sentencia proferida el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Con fundamento en la ley 2213 de 2022, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico institucional del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite que le asiste a quien se le está corriendo traslado y el de contradicción a su contraparte, se fijará el mismo en el micrositio web del despacho, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Igualmente, se les informa que el expediente se encuentra disponible para su revisión, digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones

que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN